

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300068418, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE EL 1 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

**RESULTANDOS.**

**PRIMERO:** El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300068418**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*“Número de efectivos asignados a la protección personal del presidente de la República, los secretarios, subsecretarios, embajadores y cualquier otro funcionario público con plaza de confianza en el gobierno federal, detallando cuántos elementos de esta corporación tiene asignados cada funcionario y el sueldo y prestaciones que cada uno de esos elementos percibe por dicha labor.” [Sic]*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante oficio con número 1601/18, de fecha 06 de agosto del 2018, turnó la solicitud en referencia al Estado Mayor General de la Armada, a la Secretaria Particular del C. Almirante Secretario de Marina, Secretaría Particular del Subsecretario de Marina, Secretaría Particular de la Oficialía Mayor de Marina, Dirección General Adjunta de Control de Personal y Dirección General Adjunta de Administración, así como mediante oficio número 1626/18 de fecha 9 de agosto de 2018, se remitió a la Dirección de Personal Civil, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que se localizara la información solicitada.

Continúa hoja dos...

**ASUNTO:** Hoja dos del acta de Comité.

**TERCERO:** Derivado de citada búsqueda, la Secretaria Particular del C. Almirante Secretario de Marina, notifico a este Comité de transparencia que la información solicitada, respecto de:

*“Número de efectivos asignados a la protección personal del presidente de la República, los secretarios, subsecretarios, embajadores y cualquier otro funcionario público con plaza de confianza en el gobierno federal, detallando cuántos elementos de esta corporación tiene asignados cada funcionario y el sueldo y prestaciones que cada uno de esos elementos percibe por dicha labor.” [Sic]*

Se encuentra clasificada como información **PARCIALMENTE RESERVADA**, únicamente en la parte correspondiente al número de efectivos asignados a la protección personal del C. Almirante Secretario de Marina, por un **periodo de cinco años**, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 y 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que difundirse podría poner en riesgo de no solo la integridad física y la vida del personal operativo que brinda dicha protección, sino del propio funcionario a proteger, que en este caso es el Secretario de Marina.

Expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartados Décimo Séptimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la siguiente:

**DAÑO PRESENTE:** La difusión de la información podría poner en peligro la integridad física del C. Almirante Secretario de Marina, y por ende al personal operativo que conforman el equipo de seguridad del Titular de esta Institución, los cuales son de forma permanente e indefinido y es un hecho vigente, pues además se conocería la fuerza de reacción que resguardan la integridad física del Titular de esta Dependencia, lo cual puede ser utilizado por diversas grupos delictivos a los cuales esta Dependencia, en la actual administración ha dado una lucha frontal, lo cual en algunos casos se ha traducido en pérdidas de vida de servidores públicos, o amenazas a sus familias y dado que se trata de personal operativo de esta Dependencia, es menester de la Institución, proteger al personal que integra el equipo de seguridad del Titular de esta Institución.

Continúa hoja tres...

**ASUNTO:** Hoja tres del acta de Comité.

**DAÑO PROBABLE:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la cantidad exacta del personal que conforma el equipo de seguridad del Titular de esta Institución, ya que la delincuencia organizada tendría la posibilidad de conocer la fuerza de reacción inmediata con la que cuenta el C. Almirante Secretario, lo que podría ser susceptible de un atentado por posibles transgresores de la ley y por ende afectar su esfera privada, con la finalidad de poner en peligro su vida e integridad física.

**DAÑO ESPECÍFICO:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza, a la vida, seguridad y salud del Titular de esta Secretaría y del personal comisionado a su seguridad, por posibles transgresores de la ley, ya que exponen su vida en forma permanente en las actividades que realizan.

**CUARTO:** Este Comité colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

#### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información citada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

**TERCERO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el

Continúa hoja cuatro...

**ASUNTO:** Hoja cuatro del acta de Comité.

tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT”**.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

**CUARTO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de reserva, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 y 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5, 12 y 50 de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

**30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:** *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.*

**ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:** *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

**ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.-** *Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*

*V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;*

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

**ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.-** Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;**
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Procurador General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

**ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.-** Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se desprende que, entre las atribuciones con que cuenta esta Secretaría, se encuentra la de **EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD**, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Por lo tanto, al ser esta Secretaría parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de **proteger y clasificar, toda la información que con su difusión permita actualizar o potenciar una amenaza.**

Ahora bien, de la lectura íntegra de la solicitud en mérito, se desprende que el particular al solicitar el acceso a la siguiente información:

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

*“Número de efectivos asignados a la protección personal del presidente de la República, los secretarios, subsecretarios, embajadores y cualquier otro funcionario público con plaza de confianza en el gobierno federal, detallando cuántos elementos de esta corporación tiene asignados cada funcionario y el sueldo y prestaciones que cada uno de esos elementos percibe por dicha labor.” [Sic]*

Por lo que de dar a conocer el número de efectivos asignados a la protección personal del C. Almirante Secretario, detallando cuántos elementos de esta Dependencia tiene asignados al Titular de la Dependencia, como el particular lo solicita, se permitiría que la Delincuencia Organizada y grupos subversivos aprovechen citada información **para conocer la fuerza de reacción que tiene asignado esta Dependencia a la seguridad física del Titular de la Secretaría de Marina, lo que conlleva a la posibilidad de mermar la capacidad de reacción de esta Institución y posibilitar la destrucción, inhabilitación o sabotaje de las operaciones asignadas a personal operativo permanente**, teniendo como efecto colateral poner en riesgo la vida y salud del personal naval, o incluso amenazas a sus familias, resultando dichos actos un impacto debilitador en la seguridad nacional, por lo que el riesgo de perjuicio, supera el interés público general.

Cabe aclarar, que dar a conocer la información solicitada desagregada como el particular lo solicita, permite conocer **la capacidad de reacción de esta Secretaría**, al vulnerar el dispositivo de seguridad establecido para la protección del Titular de la Dependencia y se pondría en riesgo no solo la integridad física y la vida del personal operativo que brinda dicha protección, sino del propio funcionario a proteger, que en este caso es el Secretario de Marina, ya que el número de comisionados a la seguridad del Titular de la Dependencia no sufre modificaciones periódicamente, toda vez que se encuentran comisionados de forma indefinida, permanente y es un hecho vigente.

Bajo ese contexto, el artículo 110 fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el apartado Décimo Séptimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen lo siguiente:

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

## LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la **SEGURIDAD NACIONAL**, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*

### **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

*...Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.*

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia concluye que difundir la información respecto al número de efectivos asignados a la protección personal del C. Almirante Secretario, detallando cuántos elementos de esta Dependencia tiene asignados al Titular de la Dependencia, como el particular lo solicita, se permitiría que la Delincuencia Organizada y grupos subversivos aprovechen citada información **para conocer la fuerza de reacción que tiene asignado esta Dependencia a la seguridad física del Titular de la Secretaría de Marina, lo que conlleva a la posibilidad de mermar la capacidad de reacción esta**

Continúa hoja ocho...

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

**Institución y posibilitar la destrucción, inhabilitación o sabotaje de las operaciones asignadas a personal operativo permanente**, teniendo como efecto colateral poner en riesgo la vida y salud del personal naval, o incluso amenazas a sus familias, resultando dichos actos un impacto debilitador en la seguridad nacional, por lo que el riesgo de perjuicio, supera el interés público general.

Bajo ese tenor, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **por un período de cinco años**, el *“Número de efectivos asignados a la protección personal del presidente de la República, los secretarios, subsecretarios, embajadores y cualquier otro funcionario público con plaza de confianza en el gobierno federal, detallando cuántos elementos de esta corporación tiene asignados cada funcionario y el sueldo y prestaciones que cada uno de esos elementos percibe por dicha labor.” [Sic]*

En mérito de lo expuesto y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 99, 110 fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartados Décimo Séptimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el número de efectivos asignados a la protección personal del

Continúa hoja nueve...

**ASUNTO:** Hoja nueve del acta de Comité.

**Titular de esta Dependencia, detallando cuántos elementos se tienen asignados al C. Almirante Secretario de Marina, como el particular lo solicita, en la solicitud con número de folio 0001300068418 referente a:** *“Número de efectivos asignados a la protección personal del presidente de la República, los secretarios, subsecretarios, embajadores y cualquier otro funcionario público con plaza de confianza en el gobierno federal, detallando cuántos elementos de esta corporación tiene asignados cada funcionario y el sueldo y prestaciones que cada uno de esos elementos percibe por dicha labor.” [Sic]*

**SEGUNDO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que a rubro se indica.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.**

**ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.  
PRESIDENTE  
JOSE LUIS VERGARA IBARRA**

**ALMIRANTE  
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.  
PRIMER VOCAL  
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.**

  
SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**VICEALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ**